

A despacho para proveer el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia No. 011 proferida en audiencia del 08 de marzo 2023 dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** proveniente del **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**. Se informa que encontrándose para declarar desierto el recurso de apelación, ya que el apelante parte demandada no sustentó dentro del término legal el recurso de apelación contra la sentencia No. 011 proferida en audiencia del 08 de marzo 2023, se evidencia que el juzgado de conocimiento envía correo electrónico del día 7 de junio de 2023, con el cual adjunta memorial mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora presentó ante dicho juzgado escrito de terminación del proceso ejecutivo con garantía Real por pago de la obligación, el cual se encuentra coadyuvado por la parte demandada. Santiago de Cali, 15 de junio de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretaria



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad- 7600140030-33-2022-00458-01

Teniendo en cuenta el informe anterior y encontrándose para declarar desierto el recurso de apelación, ya que el apelante parte demandada no sustentó dentro del término legal el recurso de apelación contra la sentencia No. 011 proferida en audiencia del 08 de marzo 2023 y el memorial enviado por el juzgado de conocimiento por correo electrónico del día 7 de junio de 2023 mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso ejecutivo con garantía Real por pago de la obligación, el cual se encuentra coadyuvado por la parte demandada. Por lo tanto, el juzgado:

RESUELVE

1. DEVOLVER al **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia No. 011 proferida en audiencia del 08 de marzo 2023, dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, instaurado por

MILTON RAÚL CARMONA (a nombre propio y como cesionario de **MARÍA ISABEL GUEVARA Y JESSICA HIDALGO MONGE**), contra **MARÍA DEL CARMEN BORJA CHAVERRA**, teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación, que presentó la apoderada judicial de la parte actora, ante dicho juzgado.

2. NOTIFICAR a las partes la presente providencia por estado electrónico del juzgado

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc224417402934454e91ddb8116a2516698ea007843633abc4a01d052e727dc2**

Documento generado en 15/06/2023 02:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>